

días hábiles, en los sitios de la zona aludida en el artículo anterior en que se permite el estacionamiento de vehículos sin limitaciones de horario.

Art. 3º — La "Tarjeta Azul de estacionamiento", cuyo modelo anverso y reverso obra a fojas 7 y 8 y que se aprueba (1), deberá ser ubicada al estacionarse en el lado interior izquierdo del parabrisas, en lugar perfectamente visible desde el exterior.

Art. 4º — La "Tarjeta Azul de Estacionamiento" deberá ser perforada al estacionarse, en los casilleros correspondientes al mes, día, hora y minutos de llegada en forma clara, quedando inutilizada y sin valor una vez transcurridas dos (2) horas. (Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 34.786, B.M. Nº 15.975).

Art. 6º — Queda prohibido el estacionamiento sin tarjeta en los lugares y horarios en que rige el sistema de estacionamiento medido, como asimismo prolongar el período de estacionamiento, marcar en forma defectuosa o incompleta la tarjeta o utilizar más de una vez una misma tarjeta.

**ORDENANZA Nº 11.781** AD 805.2  
B.M. 6.003/04 Publ. 2/11/940

Artículo 1º — Queda prohibida la detención de todo vehículo destinado al transporte colectivo a los efectos del ascenso y descenso de pasajeros, que circule por las transversales a la Avenida 9 de Julio, en el tramo comprendido entre las calles Cerrito-Lima y Carlos Pellegrini-Bernardo de Irigoyen. (Conforme texto Art. 4º del Decreto Nº 4.666/944, B.M. Nº 7271).

Art. 2º — Toda infracción será penada de acuerdo con el Régimen de Penalizaciones.

**ORDENANZA Nº 13.514** AD 805.3  
B.M. 6.634 Publ. 19/8/942

Artículo 1º — Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos destinados exclusivamente a propaganda comercial, dentro del radio comprendido por las siguientes calles: Belgrano, Jujuy, Pueyrredón, Presidente Figueroa Alcorta, Leandro N. Alem y Paseo Colón, todas incluidas.

Art. 2º — En los casos de vehículos cuyos carrozados hayan sido aumentados, excediendo las dimensiones originales de los mismos, deberá considerarse previamente por la Dirección de tránsito, la posibilidad de su habilitación respectiva para fines de propaganda.

Art. 3º — Toda infracción a la presente ordenanza será penada con la inmediata remisión del rodado a depósito municipal, el que será devuelto previo pago de una multa

(1) Nuevo diseño aprobado por Art. 1º de la Resolución de la Subsecretaría de Administración Tributaria Nº 4.259/985, B.M. 17.727.

que se aplicará y graduará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Régimen de Penalizaciones.

**ORDENANZA Nº 33.194** AD 805.4  
B.M. 15.402 Publ. 26/11/976

Art. 2º — Autorízase a reservar espacios en la calzada, para permitir el estacionamiento de vehículos, únicamente fuera del área comprendida por las calles Lima y Cerrito, avenida Santa Fe, San Martín y las avenidas Eduardo Madero, Ingeniero Huergo y Belgrano.

Art. 3º — El estacionamiento que se autoriza por el artículo precedente será como máximo de tres (3) vehículos, frente al edificio donde tengan su sede los organismos de Estado con jerarquía de Ministerio, Secretaría de Estado o Subsecretaría de la Nación.

Art. 4º — Suprímese del artículo 1º de la Ordenanza Nº 17.847 (B.M. 11.653), la mención de la Casa de Gobierno, cuyo estacionamiento deberá efectuarse en la playa cedida por Decreto Nº 2.398/1976 y que se halla ubicada entre las avenidas Rosales, La Rábida del Norte y Eduardo Madero y la calle Cangallo (1).

#### AREA MICROCENTRO

**ORDENANZA Nº 32.876** AD 805.5  
B.M. 15.283 Publ. 9/6/976

Artículo 1º — Apruébase a partir del día 10 de junio de 1976, la aplicación de un Área Peatonal Microcentro, comprendida por las avenidas de Mayo, Rivadavia, Leandro N. Alem y Córdoba y la calle Carlos Pellegrini, conforme lo establecido en la presente

Art. 2º — Prohíbese la circulación general de vehículos todos los días hábiles entre las 10 y las 19 horas, en los tramos de arterias que seguidamente se indican:

Reconquista, entre Av. Córdoba y Av. Rivadavia.

San Martín, entre Av. Rivadavia y Viamonte.

Rivadavia, entre San Martín y C. Pellegrini.

Bm.é. Mitre, entre C. Pellegrini y Av. Leandro N. Alem.

Cangallo, entre Av. Leandro N. Alem y Carabelas.

Sarmiento, entre Av. Leandro N. Alem y Esmeralda.

Lavalle, entre Maipú y Av. Leandro N. Alem.

Tucumán, entre Av. Leandro N. Alem y C. Pellegrini.

(1) Ver ordenanza Nº 17.847, B.M. 11.653, AD. 801.111.

Defensa, entre Adolfo Alsina e Hipólito Yrigoyen (Incorporada por Art. 1º de la Ordenanza Nº 37.615, B.M. 16.753) (1).

(Con la modificación introducida por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 33.145, B.M. 15.385, las supresiones dispuestas por los Arts. 1º y 2º de la Ordenanza Nº 34.780, B.M. 15.974).

Art. 3º — Prohíbese la circulación general de vehículos con excepción de los de transporte público de pasajeros, los días hábiles entre las 10 y las 19 horas, en los siguientes tramos de arterias:

25 de Mayo, entre Av. Córdoba y Av. Rivadavia.

Maipú, entre Av. Córdoba y Av. Rivadavia.

Chacabuco, entre Rivadavia y Av. de Mayo.

Piedras, entre Av. de Mayo y Rivadavia.

Esmeralda, entre Rivadavia y Av. Córdoba.

Sarmiento, entre Esmeralda y C. Pellegrini.

Viamonte, entre C. Pellegrini y Av. L. N. Alem.

Suipacha, entre Avda. Córdoba y Rivadavia (2). (Incorporada por Art. 2º de la Ordenanza Nº 34.780, B.M. 15.974).

Tacuari, entre Rivadavia y Avda. de Mayo (2). (Incorporada por Art. 2º de la Ordenanza Nº 34.780, B.M. 15.974).

(Con la modificación introducida por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 33.145, B.M. 15.385).

Art. 4º — Establécense doble sentido de circulación en la Av. Pte. R. S. Peña entre San Martín y Esmeralda.

Art. 5º — Prohíbese la circulación general de vehículos, incluyendo los comprendidos en los artículos 8º y 3º, párrafo 2º, de la presente, con excepción de los de las líneas Nros. 29, 50, 111, 119 y 146 de autotransporte en común de pasajeros, por el sentido de circulación Sudeste a Noroeste de la Avenida Presidente Roque S. Peña entre San Martín y Esmeralda. (Conforme texto Art. 6º de la Ordenanza Nº 32.974, B.M. 15.309).

Art. 8º — Exceptúanse de las prohibiciones dispuestas en los artículos 1º y 2º a los servicios de urgencia, fúnebres y de emergencia, a los vehículos de transporte blindados, a los vehículos afectados a la distribución de diarios y a la compensación de fondos bancarios, a los conducidos por minorados físicos, a los propietarios o locatarios mensuales de cocheras ubicadas en los tramos indicados, todos los cuales deberán circular a paso peatonal.

(1) Rige a partir del 30/4/982.

(2) Rige desde las 10 horas del día 16/3/979, por Disp. D.T.O.V Nº 34/979 (B.M. 15.985).

Art. 9º — Autorízase el ingreso o egreso de las playas de estacionamiento y/o garajes situados sobre la acera Noroeste de la Av. Pte. Roque S. Peña, entre San Martín y Esmeralda, desde el sentido de circulación Noroeste a Sudeste.

Art. 11. — Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad con el Régimen de Penalizaciones en vigencia.

**RESOLUCION S.O.P. Nº 707/980** (3)  
B.M. 16.323 Publ. 24/7/980

Artículo 1º — Exclúyese provisoriamente, a título experimental, de la nómina de arterias incluidas en el artículo 2º de la Ordenanza Nº 32.876 AD 805.5 el siguiente tramo de la arteria:

Bartolomé Mitre: entre Carlos Pellegrini y Avenida Presidente Roque Sáenz Peña.

Art. 2º — La adecuación del correspondiente señalamiento ilustrativo será ejecutada por la Dirección de Obras y Mantenimiento con el asesoramiento técnico de la Dirección de Tránsito y Obras Viales, la que fijará mediante Disposición la fecha en que comenzará a regir esta Resolución.

**DISPOSICION D.T.O.V. Nº 112/980**  
B.M. 16.247 Publ. 1º/4/980

Art. 2º — Restituir a partir del día 15 de abril p.v. la vigencia de las disposiciones de las Ordenanzas Nros. 32.876 y 32.974 y sus decretos reglamentarios, relacionados con la aplicación del Área Peatonal Microcentro, en los siguientes tramos de arterias:

25 de Mayo, entre Avda. Córdoba y Tucumán.

Reconquista, entre Avda. Córdoba y Tucumán.

San Martín, entre Tucumán y Avda. Córdoba.

Maipú, entre Avda. Córdoba y Tucumán.

Esmeralda, entre Tucumán y Avda. Córdoba.

Suipacha, entre Avda. Córdoba y Tucumán.

Tucumán, entre Avda. L. N. Alem y Carlos Pellegrini.

Viamonte, entre C. Pellegrini y Avda. L. N. Alem.

Art. 3º — Exceptuar a los transportes públicos de pasajeros de la prohibición de circular determinada por la Ordenanza Nº 32.876 (B.M. 15.283), para los siguientes tramos de arteria, los cuales quedan incluidos en el artículo 3º de esa norma legal:

(3) Rige a partir de las 10 horas del día 25 de julio de 1980, según Art. 1º de la Disp. D.T.O.V. Nº 396/980 (B.M. 16.323).

